



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00446

Asunto: Corrige auto

Se incorpora al proceso escrito de reposición que presente la apoderada de la parte actora en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, no obstante, observa el Despacho que no es necesario darle trámite al mismo por cuanto se constata que lo reclamado por la recurrente corresponde efectivamente a un error por omisión y alteración de palabras al momento de la redacción del proveído.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Resuelve:

1. Corregir un aparte del numeral 1º del auto del 12 de agosto del presente año respecto de la exigibilidad de la cuota de diciembre del año 2016, el cual quedará así:

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Diciembre de 2016	\$95.200	1º de enero de 2017

2. Con relación a las multas y cuotas futuras de administración, el proveído quedará así:
- “Por las multas y cuotas futuras de administración que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.”
3. En lo demás, la providencia permanece incólume.
4. Notificar el presente auto por estados.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

**Medellín, 31 de agosto de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario